República de Colombia

MINISTERIO DE CULTURA

ACTO ADMINISTRATIVO

Por el cual se justifica la celebración de un contrato de arrendamiento, mediante la modalidad de contratación directa entre LA CORPORACION MALOKA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION-(MALOKA) y el MINISTERIO DE CULTURA

EL SECRETARIO GENERAL

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, sus normas reglamentarias y complementarias, y la Resolución No. 1851 del 21 de junio de 2019, procede a expedir el acto administrativo de justificación de la contratación directa de los siguientes términos:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD:

Que una de las funciones del ordenador del gasto del MINISTERIO, es la de celebrar todos los contratos, adiciones, prórrogas, modificaciones y otrosíes a los mismos que resulten necesarios para garantizar la prestación del servicio en forma oportuna y eficiente.

Que la Directora de Audiovisuales y Medios Interactivos solicitó la elaboración de un contrato de arrendamiento justificándolo en los siguientes términos

Que la Ley General de Cultura 397 del 7 de agosto de 1997, mediante su artículo 66 creó el Ministerio de Cultura como organismo rector de la cultura, encargado de formular, coordinar, ejecutar y vigilar la política del Estado en la materia, en concordancia con los planes y programas de desarrollo, según los principios de participación contemplados en dicha Ley.

Que según el artículo 1.1.1.1 del Decreto 1080 de 2015, el Ministerio de Cultura tendrá como objetivos formulares, coordinar, ejecutar y vigilar la política del Estado en materia cultural de modo coherente con los planes de desarrollo, con los principios fundamentales y de participación contemplados en la Constitución Política y en la ley y le corresponde formular y adoptar políticas, planes generales, programas y proyectos del Sector Administrativo a su cargo.

Que con base en el programa de Gobierno "Colombia, potencia mundial de la vida", el Ministerio de Cultura ha identificado seis (06) ejes estratégicos que le permitirán cumplir los mandatos del Gobierno 2022-2026, los cuales son: i) Cultura de paz, asociada a la dimensión cultural y social de la paz e integración del legado de la verdad a la narrativa histórica de la nación colombiana; ii) Culturas, artes y saberes para la vida, dentro del que se destaca el fortalecimiento de las expresiones artísticas y culturales del territorio; iii)

Memorias vivas y saberes, relacionado con el rescate, conversación y acrecentamiento de las memorias y oficios para una construcción diversa de nación; iv) Colombia en el planeta y en el mundo, orientado a identificar los componentes culturales que aportan a la defensa de la vida, el territorio, la diversidad natural y cultural del país; v) Gobernanza cultural, referido al fomento de la participación ciudadana en la cultura, la cual debe ser, ante todo, activa, democrática y diversa y alcanzar un fortalecimiento institucional hacia la justicia social y descentralización con equidad; y vi) Poblaciones activas, enfocado en el rol de las mujeres deliberantes y los liderazgos juveniles para la creación y la transformación de la sociedad (…)"

Que de esta manera, el Ministerio de Cultura aportará a que el nuevo contrato social que propone el documento de bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 se consolide a partir de un profundo cambio cultural, en el cual las relaciones entre el Estado y la ciudadanía se desenvuelvan en entornos pacíficos, seguros, de respeto a la diferencia y a la diversidad, y aseguren que los fines esenciales del Estado social de derecho se garanticen y materialicen.

Que en la Ley 1185 de 2008 por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones, en su artículo 17 correspondiente al Comité de Clasificación de Películas se menciona: créase el Comité de Clasificación de Películas como órgano adscrito al Ministerio de Cultura, encargado de asesorar al Gobierno Nacional en la materia.

Que a su vez en su artículo 20 señala que son funciones del Comité de Clasificación de Películas: 1. Preparar el sistema de clasificación de películas teniendo en cuenta la edad de los espectadores. El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección de Cinematografía aprobará dicho sistema. 2. Proponer modificaciones al sistema de clasificación de películas cuando lo considere necesario. (…)

Que de la misma manera en el artículo 22 hace referencia a que ninguna película podrá pasarse en salas de cine o sitios abiertos al público, sin autorización previa del Comité de Clasificación de Películas

Que en ese sentido, con base en las funciones establecidas en la Ley 1185 de 2008, y en el Decreto 1080 de 2015, Único reglamentario del Sector Cultura, le corresponde a la Dirección de Cinematografía -actualmente Dirección de Audiovisuales, Cine y Medios Interactivos- del Ministerio de Cultura la coordinación del Comité de Clasificación de Películas, garantizando el adecuado funcionamiento de esta instancia, para cumplir con los términos dentro de los cuales debe procederse a la clasificación de obras cinematográficas que serán exhibidas al público en las salas del país.

Continuación Acto Administrativo "*Por el cual se justifica la modalidad de contratación directa para la celebración de contrato de arrendamiento, entre CORPORACION MALOKA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION. y el MINISTERIO DE CULTURA*"

Que el Decreto 692 del 22 de mayo de 2020, Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Cultura y se determinan las funciones de algunas de sus dependencias, establece en su Artículo 16 las Funciones de la Dirección de Audiovisuales, Cine y Medios Interactivos. Dentro de las cuales se encuentra en su numeral 22. Lo siguiente: "*22 Ejercer la Secretaría Técnica del Comité de Clasificación de Películas adscrito al Ministerio de Cultura.*"

Que como entidad Pública del Orden Nacional, la rige la Ley 80 de 1993, norma que en su artículo 3 determina:

"*(...) las entidades deben propender por el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (…)*"

Que el Ministerio de Cultura como cabeza de sector debe Ejercer la Secretaría Técnica del Comité de Clasificación de Películas adscrito al Ministerio de Cultura

Que con el propósito de adelantar esta labor, el Comité de Clasificación requiere sesionar en una sala de cine adecuada para tal fin. Es preciso señalar que según la norma internacional de exhibición cinematográfica, a la cual se acogen las salas de cine en el país y los distribuidores y productores que solicitan la clasificación de las películas, dicha salas debe contar con equipos (servidor y proyector) para la exhibición de películas en formato DCP (Digital Cinema Package), en sistema 2D y 3D. Adicionalmente, estos equipos deben contar con la posibilidad de manejo de los KDM, que son las claves que permiten que las películas se puedan proyectar en el equipo para ello autorizado, cuando así lo requiera la exhibición. Asimismo, su pantalla debe permitir variar los tamaños Flat – Scope. La sala de cine, debe además garantizar una óptima calidad en imagen y sonido y para aquellas películas que lleguen en otros formatos de exhibición distintos a DCP, contar con reproductor de DVD.

Que teniendo en cuenta que el Ministerio de Cultura de Colombia no cuenta con salas de cine propias con estas características específicas y el equipamiento (servidor, proyector, sonido, pantalla) requerido para la exhibición de las películas que deben ser clasificadas, se requiere contratar en arrendamiento una sala que tenga las condiciones técnicas adecuadas y la disponibilidad de tiempo establecido para las sesiones de dicho comité.

Que por lo anterior se analizó la necesidad de tomar en arrendamiento una sala de cine con estas características específicas y el equipamiento requerido para la exhibición de las películas que deben ser clasificadas para cumplir con las funciones descritas anteriormente, se hizo una invitación dirigida a 07 entidades con salas que cumplieran con estas especificaciones, que de acuerdo con el conocimiento que se

tiene del sector, pudieran disponer de los espacios y dotaciones técnicas requeridas. En este sentido, se recibieron en total tres (03) propuestas, dentro de las cuales fue seleccionada la CORPORACIÓN MALOKA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, la cual está registrada como exhibidor cinematográfico y tiene una sala de cine que cuenta con las condiciones requeridas. Asimismo, entre las entidades con salas de cine que presentaron propuestas, es la mejor opción en términos de valor de la propuesta, así como en su ubicación para llevar a cabo este contrato que atiende a un sector cinematográfico que requiere el apoyo para continuar con su reactivación para la vigencia 2023 a través de contar con los servicios de clasificación de películas para su respectiva programación en las salas de cine del país.

Que la Ley 1150 de 2007, "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos", establece en el artículo 2, numeral 4, literal i), que el arrendamiento o adquisición de inmuebles se somete a la modalidad de selección de contratación directa.

Que por su parte el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.11 establece lo siguiente: "*Arrendamiento de bienes inmuebles: Las entidades estatales pueden alquilar o arrendar inmuebles mediante contratación directa para lo cual deben seguir las siguientes reglas:*

> *1. Verificar las condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad en la que la entidad estatal requiere el inmueble.*
>
> *2. Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compra y contratación pública."*

Que de acuerdo con lo anterior, la entidad realizó el estudio de títulos del inmueble en el cual se verificó que sobre el bien –no pesa ningún gravamen ni limitación al dominio, que impida al ministerio tomar en calidad de arrendamiento el inmueble si opta por la celebración del contrato, en el mismo sentido se determinó que la **CORPORACIÓN MALOKA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**, está facultada para llevar acabo el objeto del presente contrato.

Que con base en el análisis de oferentes realizado por la Dirección de Audiovisuales, Cine y Medios Interactivos del Ministerio de Cultura, para el arrendamiento de una sala de exhibición de películas, se concluye que la propuesta **de CORPORACIÓN MALOKA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**, por las especificaciones del servicio y por el valor de éste, es la conveniente para que allí sesione el Comité de Clasificación de Películas en la vigencia 2023.

Continuación Acto Administrativo "*Por el cual se justifica la modalidad de contratación directa para la celebración de contrato de arrendamiento, entre CORPORACION MALOKA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION. y el MINISTERIO DE CULTURA*"

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el articulo N° 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N° 1082 de 2015, el MINISTERIO profirió el Acto Administrativo de Justificación de la presente contratación.

Que el presente contrato se rige por la Ley 80 de 1993; la Ley 1150 de 2007, y sus Decretos Reglamentarios y en las materias no reguladas por ella, por las disposiciones de las legislaciones Civil y Comercial Colombiana, y se encuentra sometido a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Que el presente contrato se encuentra previsto en el PAA para la vigencia 2023 con el código 29745 con código PIN: 2020011000080 - FORTALECIMIENTO DEL ECOSISTEMA AUDIOVISUAL, CINEMATOGRAFICO Y DE MEDIOS INTERACTIVOS NACIONAL.

2. CAUSAL QUE SE INVOCA PARA CONTRATAR DIRECTAMENTE:

Que es aplicable a la presente contratación, lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto No.1082 de 2015, y las demás normas que la complementen o modifiquen, así como las normas comerciales y civiles aplicables por la naturaleza del objeto a contratar.

Que la Ley 1150 de 2007, "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos", establece en el artículo 2, numeral 4, literal i), que el arrendamiento o adquisición de inmuebles se somete a la modalidad de selección de contratación directa.

Por su parte el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.11 establece lo siguiente: "*Arrendamiento de bienes inmuebles: Las entidades estatales pueden alquilar o arrendar inmuebles mediante contratación directa para lo cual deben seguir las siguientes reglas:*

> *1. Verificar las condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad en la que la entidad estatal requiere el inmueble.*
>
> *2. Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compra y contratación pública."*

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1973 del Código Civil, el contrato de arrendamiento de inmuebles es aquel en que dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder, total o parcialmente, el goce de un inmueble y la otra a pagar por este goce, tal como lo norma el artículo en mención.

Que El artículo 1974 del mismo estatuto, permite el arrendamiento de cosa ajena, señalando que el arrendatario de buena fe está facultado para ejercer la acción de saneamiento por evicción, en contra de su arrendador.

Teniendo en cuenta el análisis efectuado por Dirección de Audiovisuales, Cine y Medios Interactivos Ministerio de Cultura el ordenador del gasto encuentra viable y justificada la contratación solicitada.

En virtud de lo anterior, es procedente celebrar un contrato de arrendamiento directo con la CORPORACION MALOKA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION con NIT 830.040.745-0, en cumplimiento del marco normativo anteriormente descrito y en aras del cumplimiento de los fines del Ministerio.

3. OBJETO DEL CONTRATO:

Arrendamiento de una sala para la proyección de películas para realizar su clasificación de acuerdo con la normatividad vigente.

4. CONDICIONES ESPECÍFICAS QUE SE EXIGIRÁN AL CONTRATISTA:

1.Garantizar una sala dotada con equipos (servidor y proyector) para la exhibición de películas en formato DCP (Digital Cinema Package), en sistema 2D y 3D. Que, para la pantalla, permita variar los tamaños Fiat - Scope, y que garantice óptima calidad en imagen y sonido. También debe tener disponibilidad de reproductor de DVD. 2. La capacidad de la sala deber ser mínimo para ocho personas, y contar con mobiliario que tenga condiciones ergonómicas adecuadas, que le permitan a los asistentes desarrollar jornadas de 10 horas continuas. 3. La sala debe estar disponible un (1) día a la semana (jueves, entre las 8:00 a.m. y 6:00 p.m.). Contar con la disponibilidad, durante la duración del contrato, para la realización de veinte (20) sesiones adicionales a las ya descritas, que se acordarán previamente teniendo en cuenta la disponibilidad de la sala y el tiempo de los miembros del Comité. 4. Contar con una persona que se encargue de la operación de los equipos los días de sesión del Comité, con disponibilidad para atender cualquier requerimiento durante las proyecciones. 5. Realizar la recepción y devolución de las películas remitidas para la clasificación, llevando el control de las mismas. 6. Garantizar el cargué de las películas, en el servidor el día anterior a la sesión de clasificación de acuerdo con la programación que le suministré la Dirección de Audiovisuales, Cine y Medios Interactivos. También se debe tener la disponibilidad de cargar películas en el servidor el mismo día que se realice la sesión del Comité. (El operador de los equipos debe tener conocimiento del manejo de los KDM cuando así lo requiera la exhibición).

5. PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN.

El **MINISTERIO DE CULTURA** cuenta con un Presupuesto Oficial para atender el gasto que demande el contrato a desarrollar, equivalente a la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($ 54.283.833,00) INCLUIDO IVA.**

Este valor incluye todos los gastos en que deba incurrir el contratista para el cabal cumplimiento del objeto del presente proceso selectivo, así como el pago de impuestos, tasas, permisos, derechos y contribuciones de ley a que haya lugar.

El presente proceso se financia con recursos provenientes del Presupuesto asignado al MINISTERIO para la Vigencia Fiscal 2023, con cargo al **Certificado de disponibilidad Presupuestal No. 385923 de 23 de marzo de 2023**

FORMA DE PAGO:

El valor del contrato será cancelado por el MINISTERIO El valor de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($ 54.283.833,00) INCLUIDO IVA, será cancelado por el MINISTERIO así:

El valor del canon de arrendamiento corresponderá a la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($6.842.500,00) INCLUIDO IVA, no obstante, para efectos del presente contrato se cancelará un primer pago por la suma de $6.386.333 y siete (7) pagos cada uno por el valor del canon, los cuales se discriminan de la siguiente manera:

PAGO	MES	VALOR CANON
1	Mayo	($6.386.333)
2	Junio	($6.842.500)
3	Julio	($6.842.500)
4	Agosto	($6.842.500)
5	Septiembre	($6.842.500)
6	Octubre	($6.842.500)
7	Noviembre	($6.842.500)
8	Diciembre	($6.842.500)
Valor total del contrato		**($54.283.833)**

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de los pagos, el **MINISTERIO** cancelará cada canon al ARRENDADOR, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes previo giro de PAC por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

6. LUGAR DE CONSULTA DE LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

En aras de garantizar la transparencia y en cumplimiento a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, se deja constancia que los estudios y documentos previos del presente Contrato de Prestación de Servicios, podrán ser consultados tal y como lo establece el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del citado Decreto, en la plataforma transaccional SECOP II.

Continuación Acto Administrativo "*Por el cual se justifica la modalidad de contratación directa para la celebración de contrato de arrendamiento, entre CORPORACION MALOKA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION. y el MINISTERIO DE CULTURA*"

Por lo expuesto y teniendo en cuenta la justificación que precede, se procederá a publicar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP II.

Dada en Bogotá D. C. a los 03 de mayo de 2023

FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIÉRREZ
Secretario General

Reviso: Diego Fernando Ardila Plazas secretaría general
Reviso: Andrea Casallas Rodríguez. Coordinadora del Grupo de Contratos y Convenios
Reviso: Julieth Andrea Arrieta Rocha. Abogada Grupo de Contratos y Convenios
Proyectó: Gustavo Pinto Rubio. Abogado Grupo de Contratos y Convenios.